

mañana del siguiente Lunes, con cuyo arreglo y distribución  
 no hai alteracion en el repartimiento de dha Arregua; A lo  
 de la hacienda no se le perturba en la posesion de su riego; ni hai  
 ignoracion en el; Ino resultando daño comun ni particular en  
 los terminos propuestos resolviéndose esta Ciudad lo que tenia por  
 Combeniente; Habiendolo oido, tratado y conferido, atendiendo  
 a las razones y fundamentos que han hecho presente dho  
 Jueces conforme al gobierno politico y economico de este Ayun-  
 tamiento y su realia, distribuir la riegoa segun la necesi-  
 dad que tienen sus Vecinos; Que no hai perjuicio alguno en  
 la dotacion de las veu oxas de agua que se señalan, mediante  
 la que se despendia, e imputa que se cobra y beneficia a este  
 Interesado y los demas gozantes el repartimiento que les corre  
 desde de antiguo; Que aunque sea que este Hazenda do  
 nuevamente es por la proporcion de riegoa en su tierra, por la  
 Arregua de Caravisa, y se le dificil por la Canal de la Condo-  
 mina, ademas de que de esa la dotacion de esta, para que viva  
 otro Vecino, gozaren los demas de mayor beneficio; de forma  
 que la riegoa viene a ser parte el riego que disputa, por su  
 terreno, o cauce, con mas proporcion y combeniencia; En esta  
 inteligencia, hizo gracia a dho señor Dn Mateo Arellaneda  
 de las veu oxas de agua de la Arregua de Caravisa y sobra q  
 resultan de este cauce, como ultimo Hazendado e Interesado de  
 este riego, disfrutara de las dhas oxas de la noche del Domingo  
 de cada semana, hasta las veu del Lunes siguiente, segun

VEINTE  
 DE MIL  
 CENTOS

(Faint bleed-through text from the reverse side of the page)

